# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 229-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 229-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *siete de noviembre* de dos mil diecinueve a los *doce horas con siete minutos* a través de Correo Electrónico en la OIR, siendo admitida el día once *del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"Copia íntegra, electrónica y en formato PDF de la solicitud realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Oficina de Asesoría Jurídica el día 14 de noviembre del año 2018 al Director de la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la Republica, para que se diera respuesta a la investigación concerniente al hurto o robo de bienes propiedad del ministerio, en relación a los AVISOS PENALES interpuesto y en especial a los realizados el día 22 de diciembre de 2017; así como también si se ha recibido respuesta de la referida solicitud, se requiere copia en las mismas condiciones solicitadas o por lo menos copia de la última actuación que se tenga con respecto a la solicitud, o si se han hecho subsecuentes solicitudes en seguimiento de ésta"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ de este ministerio, unidad administrativa que posee el conocimiento y competencia sobre la información solicitada;
6. Que la OAJ envío lo requerido en tiempo y forma a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información en formato PDF seleccionable:
* Copia de Nota de la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ de este ministerio, con Ref. OAJ/1207/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, dirigida al Lic. Mario Donal Salazar, de la Dirección de Defensa de Intereses del Estado, de la Fiscalía General la República-FGR
* Copia Nota de la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ de este ministerio, con Ref. M/OAJ/968/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigida a la Licda. Ana Virginia Samayoa Barón, Secretaría General, de la Fiscalía General de la República-FGR, en su *versión pública*, según lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP.
1. Con relación a si este ministerio ha recibido respuesta de la FGR *a nota de la OAJ del día 14 de noviembre*, y de la que se adjunta copia de ese oficio, al respecto, se informa que a la fecha no se tiene respuesta ni conocimiento del estado de los avisos, a los que hace mención la nota en referencia, ni respuesta a la última actuación, que es la *nota enviada por la OAJ el 18 de septiembre* de este año y que también anexamos a esta resolución;
2. Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**